

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 804 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Costica Diaconu, contra la empresa Estructuras Extremadrid, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 23 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva se acompaña.

En la ciudad de Madrid a 23 de mayo de 2012.

Doña Begoña García Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante Costica Diaconu, que comparece asistido por el señor Letrado don Luis Gerardo Soto Escandor y de otra como demandado Estructuras Extremadrid, S.L., que no comparece.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Con fecha 14 de julio de 2011 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el 22 de mayo de 2012, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.—El actor, Costica Diaconu prestó servicios por cuenta de la empresa demandada Estructuras Extremadrid, S.L., desde el 20 de noviembre de 2008 hasta el 29 de abril de 2011, con la categoría profesional de ayudante encofrador, y percibiendo un salario bruto mensual de 1.218,65 euros, incluido prorrateo de pagas extras. Estaba vinculado a la demandada a través de un contrato fijo de obra.

Segundo.—Consecuencia de dicha relación laboral, la demandada, que rescindió el contrato del actor por disminución de los trabajos de su especialidad, el día 29 de abril de 2011, adeuda al actor la suma de 2.815,56 euros en concepto de indemnización por cese.

Tercero.—Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 6 de julio de 2011.

Cuarto.—Resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Comunidad de Madrid, publicado en BOCM de 25 de junio de 2011.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, en los términos consignados en el ordinal primero, probados además con la documental aportada; así, consta acreditada, mediante la documental aportada la existencia de relación laboral entre las partes, con la antigüedad, categoría y salario que se consignan en el ordinal primero.

Se reclama por el actor la indemnización por cese prevista en el artículo 15.6 del Convenio Colectivo de Construcción, del 7 por 100, «calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato».

Así las cosas, y no acreditado por la demandada, a quien incumbía ex artículo 217 de la LEC, el pago de la indemnización reclamada, procede estimar la demanda formulada, condenando a la demandada íntegramente en los términos solicitados.

Segundo.–Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 del E.T. el interés por mora en el pago del salario será del 10 por 100 de lo adeudado y procederá su imposición, según constante y reiterada jurisprudencia, cuando se trate de una cuantía exigible, vencida y líquida.

En el presente supuesto, el concepto reclamado no tiene la naturaleza salarial que exige el precepto citado, siendo su naturaleza de carácter indemnizatorio, por lo que no procede imponer el interés postulado por el actor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por Costica Diaconu, frente a Estructuras Extremadrid, S.L. y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 2.815,56 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.–Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Extremadrid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 14 de diciembre de 2012.–El Secretario Judicial, Máximo Javier Herrero Ventosa.

N.º I. -549